

Instrucción del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz UCA/I04VP/2017, de 8 de noviembre de 2017, sobre medidas extraordinarias para el alumnado pendiente de matriculación en los Másteres universitarios oficiales

De acuerdo con la normativa aplicable, la matrícula en los másteres universitarios oficiales requiere, con carácter general y previo, estar en posesión del correspondiente título de Grado, Licenciado o similar, que dé acceso a cursar estos estudios de posgrado, así como reunir los requisitos específicos que, en su caso, estén establecidos para cada máster en concreto.

A la fecha de inicio de cada nuevo curso académico, se da la circunstancia de que un buen número de alumnos interesados en seguir su formación universitaria a través de estudios de máster no puede formalizar su matrícula en los períodos ordinarios del calendario académico debido a que, aunque han superado ya para entonces todas las demás asignaturas de su plan de estudios, están aún pendientes de superar la defensa de su Trabajo Final de Grado (o tarea equivalente, con independencia de su denominación). En otros casos, incluso cumplen este requisito, pero no pueden tramitar su título de Grado debido a la falta de acreditación por su parte de la competencia lingüística necesaria para ello, acreditación cuya obtención depende de muchas circunstancias, a menudo ajenas al propio alumnado, como es la existencia de convocatorias de exámenes de acreditación que no siempre resultan compatibles con el programa o calendario académico de cada estudiante.

En cualquier caso, esta situación desemboca en muchas ocasiones en que estos alumnos obtienen su título de Grado a escasas fechas del inicio de la docencia de un máster que tienen interés en cursar y en el que, de hecho, podrán matricularse aún si hubiera plazas disponibles, pero del que irremediablemente habrán perdido la posibilidad de asistir a las clases con anterioridad a su matriculación, dado que propiamente no son hasta entonces alumnos del máster en cuestión. La tardía incorporación de estos alumnos a la docencia y al desarrollo del curso les provoca lógicos perjuicios, al tiempo que ocasiona disfunciones en el grupo en el que se integran y en el profesorado responsable de la docencia en el mismo.

La presente Instrucción trata de minimizar estos efectos adversos que genera la incorporación tardía de estos estudiantes a la docencia ya iniciada de un máster en el que finalmente logran matricularse, estableciendo un procedimiento en cuya virtud –y siempre que se cumplan todos los requisitos previstos- pueda permitirse su presencia en el aula durante el período previo a su matriculación efectiva.

Por todo lo anterior,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R09REC/2015, de 16 de abril de 2015, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector*, en su número sexto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz;

visto el Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, *de admisión y matriculación en la Universidad de Cádiz*, en particular sus artículos 10 y 13 y

vista la Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General de Universidades, *por la que se hace público el Acuerdo de 23 de febrero de 2017, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los másteres universitarios que se impartan en el curso 2017-2018*;

DISPONGO:

PRIMERO. *Ámbito subjetivo de aplicación de esta norma.*

1. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Instrucción aquellas personas que, habiendo estado matriculadas en estudios de Grado de la Universidad de Cádiz durante el curso 2016/2017, no hubieran podido matricularse en un máster oficial en los plazos previstos debido exclusivamente a estas causas: no haber superado aún su Trabajo Fin de Grado y/o no haber logrado acreditar la competencia idiomática necesaria para la obtención de su correspondiente título.
2. Por consiguiente, no podrán acogerse a la misma aquellos estudiantes que tengan pendiente de superación, además de lo anterior, cualquier otra asignatura de su plan de estudios, con independencia de cuál sea la causa o circunstancia a que se deba tal situación.
3. Las personas que cumplan con lo dispuesto en el número 1 de este artículo y que hayan optado por un máster en el que a la fecha de la presente Instrucción hubiera aún plazas disponibles, podrán acogerse al régimen de asistencia a clase previsto en ella y, posteriormente, tramitar su matrícula en el máster siempre y cuando logren superar la defensa de su Trabajo de Fin de Grado y/o la acreditación de su competencia idiomática antes del 22 de diciembre de 2017. Este plazo es improrrogable.

SEGUNDO. *Medidas para favorecer la obtención de la acreditación idiomática.*

1. A fin de facilitar la obtención de la correspondiente acreditación idiomática antes de la fecha fijada de 22 de diciembre de 2017, los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado 1 del artículo Primero, podrán participar en un curso intensivo de formación para la acreditación organizado por el Centro Superior de Lenguas Modernas, acreditación que podrán obtener superando el examen oficial del British Council previsto para el día 15 de diciembre de 2017 y administrado igualmente por el Centro Superior de Lenguas Modernas.
2. La participación en el examen de acreditación indicado tendrá carácter gratuito para el alumnado que se someta al mismo. Sin embargo, la gratuidad del curso intensivo queda condicionada a la asistencia y participación del alumnado al menos al sesenta por ciento de las sesiones programadas. A quienes se matriculen en dicho curso y no cumplan con el requisito de asistencia establecido, se les exigirá el abono del importe del mismo al CSLM.
3. Los alumnos interesados en matricularse en el mencionado curso intensivo, que se

impartirá en horario de mañana, y/o en el examen de acreditación, deberán cumplimentar los trámites correspondientes ante el Centro Superior de Lenguas Modernas, indicando expresamente su condición de estudiantes sujetos a lo dispuesto en esta Instrucción.

TERCERO. *Medidas para paliar los perjuicios de la falta de asistencia a las clases durante el período previo a la matriculación efectiva en el máster.*

1. Se permitirá la presencia en clase de los alumnos a que se refiere el artículo Primero de la presente Instrucción siempre y cuando obtengan el Visto Bueno del Coordinador del máster a quien corresponderá advertir al profesorado de la presencia de dichos alumnos a fin de que valoren el alcance de su participación en las actividades docentes.
2. Superado dentro del plazo previsto el Trabajo Fin de Grado y/u obtenida la correspondiente acreditación de la competencia idiomática, cada estudiante deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Coordinador del máster quien emitirá un informe de seguimiento que cada estudiante deberá adjuntar a la documentación que entregue en el proceso de matrícula.

CUARTO. *Adquisición de la cualidad de estudiante de máster.*

1. La cualidad de estudiante de máster está supeditada a la efectiva matriculación en el correspondiente título. En consecuencia, aquellas personas que, por cualquier razón, no logren antes del 22 de diciembre de 2017 superar su Trabajo Fin de Grado y/u obtener la acreditación de la competencia idiomática necesaria, no gozarán de ninguno de los derechos y prerrogativas que se derivan de tal condición y deberán dejar de asistir a las clases en las que hasta entonces se había permitido su presencia.
2. La sumisión voluntaria del alumnado a las medidas previstas en la presente Instrucción no comporta en modo alguno reserva de plaza en el máster correspondiente, ni constituye una situación de matrícula condicionada en el mismo, ni atribuye a los estudiantes derecho ni expectativa de derecho distintos de los expresamente previstos en esta Instrucción.

Disposición adicional. Única.-

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en esta Instrucción y en las normas cuya publicación ordena estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor inmediatamente el día de su dictado, a cuyos efectos se remitirá a las secretarías de los centros de la Universidad de Cádiz así como a los decanatos y direcciones de los mismos y a los coordinadores de máster, asegurando su

difusión, conocimiento y aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*, a los efectos de publicidad oportunos.




El Vicerrector de Planificación,
Miguel Ángel Pendón Meléndez.